



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00336 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT 860.013.717-9
DEMANDADO: ARNALDO JOSE OLIVO MEZA CC. 1.079.932.824
REYNALDO SANCHEZ CESPEDES. CC 2.090.775
ONALDO OLIVO GUTIERREZ CC. 7594459.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En memorial recibido el 09 de marzo de 2023, el accionante solicita el embargo y secuestro de los vehículos automotor distinguidos con placas HXK747 y ENP013, propiedad de ARNALDO JOSÉ OLIVO MEZA y REYNALDO SANCHEZ CESPEDES respectivamente.

Verificado el portal RUNT, se constata que los vehículos especificados anteriormente no pertenecen a ninguno de los demandados, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado, conforme a lo establecido por los artículos 593, 594 Y 599 del Código General del Proceso.

Del mismo modo solicita Embargo y secuestro de los dineros que recibe el demandado REYNALDO SANCHEZ CESPEDES, por concepto de cánones de arrendamiento que percibe, producto del contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad HERMANOS SANARGU S.A.S., NIT 9015533781, representada legalmente por Juan Sebastián Sánchez Arguelles, sobre el inmueble ubicado en la Calle 56 N° 38-35 en esta ciudad.

Por ser procedente, se ordenará el embargo de los mencionados cánones. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el embargo y secuestro de los dineros que recibe el demandado REYNALDO SANCHEZ CESPEDES, por concepto de cánones de arrendamiento que percibe, producto del contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad HERMANOS SANARGU S.A.S., NIT 9015533781, representada legalmente por Juan Sebastián Sánchez Arguelles, sobre el inmueble ubicado en la Calle 56 N° 38-35 en esta ciudad.

Líbrese el oficio respectivo dirigido a la sociedad HERMANOS SANARGU S.A.S., a efectos de que, en lo sucesivo, consignen los cánones de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

PRIMERO. – Denegar la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de los vehículos de placas HXK747 y ENP013, realizada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ